



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 631304003001-2020-00015-00
Int. 02.10.20.115-270-30-0826

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 421 del Código General del Proceso, existiendo sentencia debidamente ejecutoriada en el proceso Declarativo especial – Monitorio – instaurado por la Empresa Multipropósito De Calarcá S.A.S ESP en contra de la señora Martha De La Luz Gutiérrez García, procedente resulta continuar con su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la norma en cita y los postulados del artículo 306 ibidem, por lo tanto, éste despacho librará mandamiento de pago.

Considerando que la presente providencia se profiere dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de sentencia, la notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de en favor de la Empresa Multipropósito De Calarcá S.A.S ESP y contra la señora Martha de la Luz Gutiérrez García por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de capital insoluto contenido en el acuerdo de pago No. 18270 la suma de **DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$2.029.770)**.
- b) El pago de los intereses de mora sobre el monto de capital indicado en el literal anterior, liquidado desde el día siguiente al incumplimiento de la obligación esto es el 11 de marzo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 y 306 del Código General del Proceso.

Tercero: Al Doctor Santiago Mendoza Guzmán ya se le había reconocido personería para actuar en el proceso Declarativo Especial – Monitorio; por lo que, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 77 del Código General de Proceso, se le faculta para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarcá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6645da3633cf87982f3fbd2afaa707e4c3f6b0efffb6e5fad583f7a786da04ca
Documento generado en 11/08/2021 02:37:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co